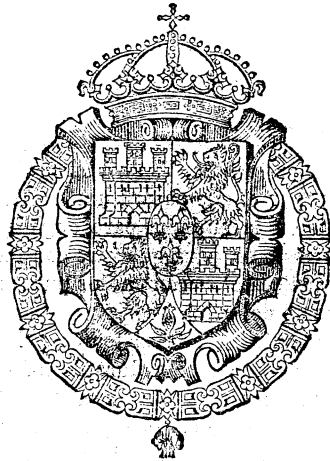


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	{ Por tres meses.....	18
BALBAES Y CANARIAS.....	{ Por seis meses.....	36
	{ Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

NORTE.—El General Maldonado desde Vitoria participa al Ministerio de la Guerra que, segun noticias fidedignas, los paisanos del Valle de Tuyo, en la provincia de Alava, se niegan terminantemente á tomar las armas que les entregan los carlistas, resistiéndose asimismo á pagar nuevos impuestos.

CENTRO.—Un telegrama del General Delatre manifiesta que, segun noticias, los internados y aprehendidos por las Autoridades francesas de la faccion Dorregaray son 347, más de 40 caballos y tres carros de armas; habiendo logrado dicho cabecilla repasar la frontera por la Casa de las Minas con muy poca gente, y entrar en Navarra.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho de aquel distrito participa la llegada del General en Jefe á Barcelona en la noche del 3, acompañando al Obispo de La Seo, que se embarcó en la goleta Diana con objeto de salir el 4 para Alicante, y que en la tarde del mismo dia verificaria su entrada oficial dicho General en Jefe al frente de las tropas procedentes de La Seo.

Se han presentado acogidos á indulto en Vitoria, Irún y otros puntos 17 carlistas, algunos de ellos con armas.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeados Deva y Motrico; fuego certero. Vitoria hostilizada por baterías Alcolea, Motrico y Sarrarán, que se les mitigaron sus fuegos. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 3 de Setiembre de 1875.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de esta Corte, vacante por fallecimiento de Don

Felipe Picon, cuya provision corresponde al turno 1.º de los establecidos en dicha regla, á D. Eugenio Santin de Quevedo, cesante más antiguo del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

Méritos y servicios de D. Eugenio Santin de Quevedo.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Octubre de 1834. Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 3 de Enero de 1835, desde cuya fecha ejerció la profesion hasta 1837 primero, y despues desde 1.º de Mayo de 1844 hasta fines de 1854.

Ha desempeñado el cargo de Secretario en los Gobiernos políticos de Avila, Alava, Huesca, Oviedo, Barcelona y Sevilla, y el de Vocal de la Junta del Monte-pío de Jueces.

En 10 de Junio de 1837 fué nombrado, con calidad de interino, para el Juzgado de primera instancia de Hellin, del que se posesionó en 19 de Julio siguiente, y sirvió hasta 22 de Setiembre del mismo año, en que cesó por haber pasado á otro destino.

En 16 de Agosto de 1854 fué nombrado Oficial segundo de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 3 de Febrero de 1855 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Albaete, de cuyo destino tomó posesion en 12 del siguiente Marzo.

En 7 de Noviembre de 1856 fué declarado cesante.

En 23 de Octubre de 1860 se le nombró para la plaza de Magistrado supernumerario de la Audiencia de Valencia, de la que se posesionó en 1.º de Enero de 1861.

En 27 de Junio de 1867 fué declarado cesante por supresion de la plaza que desempeñaba.

En 14 de Noviembre de 1868 se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, de cuyo cargo tomó posesion en 7 de Diciembre siguiente.

En 6 de Mayo de 1869 fué trasladado á igual cargo de la de Valencia.

En 17 de Marzo de 1870 se le nombró Magistrado de la Audiencia de esta Corte, cargo del que se posesionó en 31 del mismo.

En 1.º de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado de lo informado por esa Direccion general respecto de la conveniencia y necesidad de establecer sobre la torre del reloj de este Ministerio un aparato indicador de la hora del medio dia en sustitucion del que existia en otro tiempo en la torre óptica del mismo edificio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se proceda el anuncio y celebracion de la subasta correspondiente para la construccion de la armadura de hierro y bola de cobre que constituyen parte de dicho aparato; quedando V. I. encargado de la celebracion del acto, que ha de tener lugar á los 15 dias justos de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, del otorgamiento del contrato y de su cumplimiento.

Al propio tiempo S. M. el REY ha tenido á bien autorizar á V. I. para que sin las solemnidades de subasta proceda á la construccion y colocacion del torno y timbre que han de completar el sistema, toda vez que su coste ha de ser menor de 1.500 pesetas, y atendiendo á la especialidad de la obra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y

cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En cumplimiento de la Real orden que precede, esta Direccion general ha señalado la una de la tarde del dia 20 del actual para la celebracion de la subasta á que dicha Real orden se refiere, y que tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de la expresada Seccion de Telégrafos con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para la construccion y colocacion sobre la torre del reloj del Ministerio de la Gobernacion de una armadura de hierro y una bola de cobre con el objeto de indicar la hora precisa del medio dia.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en el local de la Direccion general de Correos y Telégrafos.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico ó en papel del Estado, bajo el tipo señalado en las disposiciones vigentes sobre el particular, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta. Este depósito se devolverá en el acto á aquellos licitadores cuya proposicion fuese desechada.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y colocar, con estricta sujecion al pliego de condiciones y presupuesto insertos en la GACETA DE MADRID de tantos de tal mes del corriente año, una armadura de hierro y una bola de cobre con todos los accesorios que en dichos documentos se especifican por el precio de tantas pesetas; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas con arreglo á lo dispuesto en la condicion 2.ª del citado pliego de condiciones.»

Esta proposicion estará firmada por el proponente, y contendrá las señas de su domicilio.

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda del tipo fijado ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se considerará nula en el acto del remate.

5.ª Los pliegos cerrados que contengan la proposicion y la firma del proponente se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

6.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos, podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán explicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

7.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos, por su orden de presentacion, desechándose desde luego las proposiciones que no estén conformes con lo prevenido en los artículos anteriores, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, únicamente entre sus autores, durante 10 minutos, pasados los cuales el Presidente declarará terminada la licitacion, apercibiéndolo ántes por tres veces.

9.ª Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio; y hasta tanto que esta se verifique y recaiga la aprobacion superior adjudicando la subasta á quien corresponda, no producirá dicho acto obligacion alguna.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, el rematante otorgará un contrato en el papel del sello correspon-

diente, siendo de su cuenta los gastos que origine y el de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11. El contrato de que habla la condicion anterior se otorgará precisamente en el término de 15 dias, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitacion, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion corresponden segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca de la contratacion de los servicios públicos.

Para el otorgamiento de este contrato consignará el concesionario como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en la que se le hubiere adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantía hasta la recepcion definitiva de las obras; y en el caso de que el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, quedará á beneficio del Estado sin derecho á reclamacion, y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya derecho á exigirle con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pudieran surgir con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

13. El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 2.422 pesetas y 74 céntimos.

Condiciones facultativas que, además de las generales de obras públicas, han de regir en la contrata de la obra indicada.

CAPÍTULO PRIMERO.

DESCRIPCION DE LA OBRA.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata todas las obras que abraza el presupuesto que se detallan en el plano y demás que sean necesarias á la ejecucion y colocacion de todo el aparato en su mayor solidez y perfeccion.

Art. 2.º Las obras serán en su totalidad de todo coste, siendo de cuenta del contratista la adquisicion y pago de todos los materiales, la mano de obra, herramientas, útiles, andamios y demás medios auxiliares para su completa ejecucion.

Art. 3.º Las obras de conservacion durante el plazo de garantía son las que se refieren á la reparacion de los desperfectos que se reconozcan en la misma, cualquiera que sea su clase y entidad, despues de la recepcion provisional de las mismas.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES.

Art. 4.º Hierro forjado.—El que se emplee en esta obra será dulce y nada quebradizo; maleable tanto en frio como en caliente, y exento de todo defecto que pueda indicar una fabricacion descuidada; de manera que tenga las cualidades necesarias que permitan su forja sin alteracion alguna, y de procedencia de las fábricas de Vizcaya. Los hierros para los remachos serán de la mejor calidad, dúctiles y tenaces, de nervio y muy resistentes. Se desecharán todos aquellos que tengan grietas, pelos, coqueas, cuerpos extraños ú otras imperfecciones de fabricacion, así como los ágrios y quebradizos.

Art. 5.º Pintura.—El minio, albayalde, color, aceites y esencias que se empleen serán de primera calidad, puros y sin mezcla de cuerpos extraños.

EJECUCION DE LAS OBRAS.

Art. 6.º En la ejecucion de las obras de hierro que abraza este proyecto se cuidará de que todas sus piezas se ajusten con precision; los redoblonen en las piezas que los lleven se colocarán á la conveniente distancia á fin de que la suma de sus secciones no trabaje á mayor esfuerzo que el necesario á su resistencia. Los diámetros de los agujeros guardarán proporcion con los esfuerzos á que se hallen expuestas las piezas, calculándose los redoblonen al rojo blanco á fin de que aprieten enérgicamente las piezas que unan.

Las 24 piezas que forman el conjunto principal de la armadura serán de barra cuadrada de 18 líneas de lado.

Las cadenas que enlazan la armadura anterior serán de llanta de 18 líneas de tabla por ocho de canto.

Los círculos que las unen serán tambien de llanta de 18 por cuatro.

Art. 7.º Como se lleva expuesto, toda esta armadura estará perfectamente ajustada.

Su colocacion será sobre las cuatro columnas de la armadura del reloj, desarmando la cubierta actual y desmontándola con cuidado para no estropear el remate ó rosa de vientos, que es la misma en que termina este proyecto. Este trabajo se compensará con cargo á los materiales aprovechables de la misma.

Se sujetarán las cuatro formas principales en los huecos de las columnas por medio de pernios del diámetro del hueco y de la longitud que se crea necesario á su ejecucion, puesto que previamente no puede determinarse. Además se sujetarán tambien por medio de las barras que marca el plano en arco de círculo á los pivotes de los ángulos y á los hierros de T de la armadura del reloj, de manera que resulte un todo completamente sólido.

Art. 8.º Todo el hierro se preparará con dos manos de color, compuesto de aceite y minio fino, sobre las cuales se dará una capa de grasa para evitar su oxidacion durante su colocacion en obra hasta su terminacion, en cuya época se pintará de nuevo al óleo del color que se disponga por la Direccion.

Art. 9.º La Administracion se reserva el derecho de inspeccionar la obra en el taller para asegurarse por medio de ensayos de la bondad y resistencia del material y perfeccion de la obra.

Art. 10. La bola será de cobre, torneada y del grueso de número 18 de la galga inglesa. Tendrá un agujero en su parte superior é inferior, por el que pasará una varilla con su tuerca inferior y anillo en la superior para enganchar la cadena. Esta será fina y resistente para que gire con facilidad por las poleas torneadas que se colocarán en los puntos convenientes hasta bajar al cuarto del reloj.

Art. 11. Los andamios serán resistentes, y lo suficiente amplos y altos para la cómoda armadura de todo el aparato.

Art. 12. Toda la obra se dará por terminada en 30 dias, empezando á contarse desde el dia siguiente que se le comunique al contratista la aprobacion del remate.

Art. 13. Terminada que sea, se hará la recepcion provisional por el Arquitecto del Ministerio, con precisa asistencia del contratista y las personas que el Jefe tenga á bien nombrar para este acto; y si estuviese conforme con lo estipulado en estas condiciones, se levantará acta de la diligencia firmada por todos, y se hará la liquidacion correspondiente para expedir el libramiento por la oficina competente.

Art. 14. El plazo de garantía será de 30 dias, pasados los cuales se volverá á reconocer la obra por la misma Comision; y si está conforme, se levantará acta y quedará el contratista libre de toda responsabilidad, pudiendo devolversele la fianza que tiene prestada.

Presupuesto que se cita en el anterior pliego de condiciones.

DESIGNACION DE LAS OBRAS.	Cantidad de obra.	Valor de la unidad.	Importe.
	Arrobas.	—	Pts. Céntos.
Hierro dulce en barrones de 18 líneas de lado para las cuatro formas principales, con inclusion de la mano de obra en darles las formas que indica el plano y de su colocacion en el sitio marcado al efecto, y detallan las condiciones.....	40	22'50	900
Idem id. en llanta de 18 por 8 para las cadenas de sujecion y de 18 por 4 en los círculos.	30	22'50	675
Canastillo inferior para recibir la bola del fleje anterior.	3	22'50	67'50
Bola de cobre torneada del número 18 de la galga inglesa y de 80 centímetros de diámetro, con su cadena y poleas que pasen hasta el pico del cuarto del reloj....	"	"	235
Pintado al óleo de todo el aparato.....	"	"	150
Andamios.....	"	"	175
Suma.....	"	"	2.202'50
Por gastos imprevistos el 5 por 100.....	"	"	110'12
Derechos del Arquitecto por planos, presupuesto, pliego de condiciones y direccion, 5 por 100.....	"	"	110'12
SUMA TOTAL.....	"	"	2.422'74

Importa este presupuesto las figuradas 2.422 pesetas 74 céntimos.
Madrid 2 de Setiembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en el Havre remite, con fecha 21 de Febrero último, los siguientes datos sobre el comercio y navegacion en dicho punto:

«Cumplido con el deber oficial de informar á V. E. del movimiento comercial y marítimo de esta residencia en el año último, con relacion á España y sus provincias de Ultramar, á la vez que señalar las causas que influyeron en su aumento ó disminucion. Finalizado el período de 1874, tengo la honra de cumplir dicho encargo remitiendo á V. E. los estados de buques nacionales y extranjeros que entraron y salieron del Havre para los diversos puertos que se designan en estos documentos, adicionados de un resumen general comparativo de los años 1873 y 1874. Por el mismo podrá ver V. E. que tanto las importaciones como exportaciones en buques nacionales acusaron una baja en 1874, con relacion á 1873, de 13 buques, 6.429 toneladas y 12.000 pesetas las primeras; y 11 buques, 6.029 toneladas y 1.131.230 pesetas las segundas.

En cambio, comparada la navegacion extranjera en análogas épocas, se advierte que, siendo el mismo el número de buques en las entradas, arrojan estas sin embargo un aumento de 2.035 toneladas y 2.017.800 pesetas; mientras que nótese de ménos en las salidas una diferencia de siete buques, 2.905 toneladas y 617.327 pesetas. Las causas de ese descenso en la navegacion nacional son harto conocidas por desgracia. Su origen fué el pánico y dificultades que el comercio experimentó en determinado período con motivo de la insurreccion peninsular y cubana. Los pedidos de una y otra parte escasearon sensiblemente, sin que hasta ahora hayan vuelto á alcanzar su anterior nivel, no obstante una tendencia á mayores transacciones.

Contribuye tambien á disminuir la exportacion por barcos de vela á nuestras Antillas la utilidad que hallan estos cargadores enviando sus géneros á Liverpool para embarcarlos en los vapores españoles, que allí tienen salidas fijas; sistema que les asegura más rápidas ganancias en artículos de gran precio, mientras dejan únicamente para los modestos veleros que parten de aquí aquellos cuyo valor no les permite soportar un flete elevado.

Llama asimismo la atencion á primera vista que, siendo

nueve los buques nacionales que salieron para las Antillas con 2.392 toneladas y 1.545.166 pesetas de mercancías, la exportacion por los 10 vapores alemanes y cuatro buques de vela franceses, midiendo en junto 22.361 toneladas, sólo ascienda á 850.400 pesetas. La razon no es otra, Excmo. Sr., sino que estos vapores se limitan casi exclusivamente al transporte de pasajeros al hacer escala en la Habana en su viaje periódico desde este puerto al de Nueva-Orleans, y al poco flete que los demás buques encuentran por el derecho diferencial de bandera que protege nuestra marina mercante.

Motivo es igualmente de explicacion la salida en lastre de los 10 buques de vela norte-americanos é ingleses para sitios tan remotos como Iloilo (Filipinas), Cuba y Puerto-Rico. Dichos buques, despachados en esa forma para Ultramar, son por regla general los que están dedicados á la importacion del algodón en Europa; tráfico lucrativo que les procura crecidas ventajas para regresar en lastre sin esperar tiempo indefinido un flete de retorno que compensan ampliamente en la prontitud á emprender nuevo viaje con igual carga.

Creo, por último, oportuno señalar tambien á V. E., como corolario á cuanto dejo indicado en esta breve reseña, que á pesar de ser el Havre por su posicion geográfica el punto natural de embarque y desembarque de los productos que son objeto de transacciones mercantiles entre América, Francia y el centro de Europa, ha visto decrecer de algun tiempo acá sus importaciones á consecuencia de la proteccion oficial acordada á las empresas de caminos de hierro, que validas de este monopolio aumentan sus tarifas hasta un grado que excede á las de Alemania y Bélgica, dificultando de este modo todo tránsito por el interior. Así es que muchos buques, en vez de venir al Havre, prefieren ir á Amberes, Bremen ó Hamburgo por el beneficio que allí tienen en el transporte terrestre de sus géneros; economia que redundan en detrimento de los intereses de esta localidad y de su comercio en general, que no cesa de reclamar contra semejante privilegio.

Tales son en definitiva, Excmo. Sr., las causas ocasionales de las fluctuaciones que sufre en sus cambios esta plaza, que á justo título se la conceptúa como el segundo mercado de algodones en Europa, y uno de los parajes más abundantes en artículos coloniales de toda especie, lo cual comprueban sus estadísticas, y la preferencia que se le da para el estudio práctico de la carrera de comercio, cuya Escuela superior ha visto halagüeñosamente completarse el número de alumnos que tiene fijado en razon á sus excelentes resultados, segun tuve la honra de dar á conocer á V. E. en mi despacho, núm. 21, de 16 de Setiembre anterior, al empezar el actual año escolar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Havre 21 de Febrero de 1875.—Juan Constantino Conder.»

Estado de los buques españoles entrados en el Havre, procedentes de la Península, sus posesiones de Ultramar y puertos extranjeros, y de los salidos del mismo para los indicados puntos durante el año de 1874.

ENTRADAS.	Valores declarados.— Pesetas.
PENÍNSULA.	
Procedentes de Alicante, Valencia, Cádiz y Sevilla, ocho buques de vapor con 2.535 toneladas y cargamento de vinos, corcho, plomo, pieles y otros efectos.....	1.000.000
PUERTO-RICO Y CUBA.	
Procedentes de Ponce, Habana, Manzanillo, Tunas y Matanzas, 13 buques de vela con 2.530 toneladas y cargamento de yaya, carey, azúcar, caoba y yarey.....	2.423.000
EXTRANJERO.	
Procedentes de Savannah, Mobila, Nueva-Orleans y Charleston, dos buques de vapor y uno de vela con 1.001 toneladas y cargamento de algodón y fosfato, sin haber declarado su valor... Idem de diversos puertos de Europa, 25 buques de vapor con 7.650 toneladas, en lastre.....	"
Total, 35 buques de vapor y 14 de vela con 13.716 toneladas: valor 3.423.000 pesetas.....	3.423.000

SALIDAS.	Valores declarados.— Pesetas.
PENÍNSULA.	
Para Santander, Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Málaga y Barcelona, 22 buques de vapor con 6.973 toneladas y cargamento de tejidos diversos, mercería, artículos de escritorio, papel de todas clases, bisutería, sombreros, algodón en rama, lámparas, porcelana, conservas alimenticias, vinos, perfumería, juguetes, relojes, muebles, coches, material para ferro-carriles, cueros secos y otros varios artículos.....	2.500.000
Para Santander y Barcelona dos buques de vela con 387 toneladas, en lastre.....	"
PUERTO-RICO Y CUBA.	
Para San Juan y Ponce, un buque de vela con 240 toneladas y cargamento de efectos varios, por valor de.....	119.000
Para la Habana, seis buques de vela y dos de vapor con 2.352 toneladas y cargamento de tejidos, muebles, maquinaria, coches, pianos, relojes, juguetes, calzado, perfumería, pieles, sombreros, cristalería, loza, papel de diferentes clases, medicamentos, artículos de talabartería y conservas alimenticias.....	1.426.166
EXTRANJERO.	
Para Amberes, Londres y Cardiff, 16 buques en lastre; de ellos 13 de vapor y tres de vela, con 3.794 toneladas en junto.....	"
Total, 37 buques de vapor y 12 de vela con 13.716 toneladas: valor 4.045.166 pesetas.....	4.045.166

Havre de Gracia 21 de Febrero de 1875.—El Cónsul de España, Juan Constantino Conder.

Estado de los buques extranjeros entrados en el puerto del Havre, procedentes de la Península y sus provincias de Ultramar y de los salidos del mismo para los mencionados puntos durante el año de 1874.

Table with columns: ENTRADAS, Valores declarados, Pesetas. Sub-sections: PENÍNSULA, ULTRAMAR. Includes data for various ports like Sevilla, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia, Benicarló, etc.

Table with columns: SALIDAS, Valores declarados, Pesetas. Sub-sections: PENÍNSULA, ULTRAMAR. Includes data for various ports like Santander, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia, Barcelona, etc.

Havre de Gracia 21 de Febrero de 1875.—El Cónsul de España, Juan Constantino Conder.

CONSULADO DE ESPAÑA EN EL HAVRE.

Resumen general comparativo de la navegacion durante los años 1873 y 1874.

Table comparing statistics for AÑO DE 1873 and AÑO DE 1874. Categories: Nacionales, Extranjeros. Includes entries for Entradas, Salidas, and Valores.

Table with columns: Entradas, Salidas, Valores. Sub-section: Extranjeros. Includes data for various foreign ships.

DIFERENCIA EN EL AÑO DE 1874. Buques y toneladas. Entradas de más, 0 buques y 2.035 toneladas. Salidas de menos, 7 id. y 2.963 id. Valores. Entradas, diferencia de más, 2.017.800 pesetas. Salidas, diferencia de menos, 617.327 id. Havre de Gracia 21 de Febrero de 1875.—El Cónsul de España, Juan Constantino Conder.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 23 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números del 180.001 al 185.000, pueden solicitar desde el martes 7 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de 1873, designadas con los números del 64 al 105 inclusive, pueden presentarse el dia 6 del corriente mes, de una á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe que aquellas representan.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Amblard.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Table with columns: Número del resguardo del depósito, INTERESADO.

934 D. Frutos Bohigas. Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 3 al 17 de presentacion y 205 al 217 de órden para el pago, é importantes 6.510 pesetas.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 105 á 115 de presentacion y 205 á 215 de órden para el pago, é importantes 7.875 pesetas.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 18 á 23 de presentacion y 218 á 223 de órden para el pago, importantes 7.440 pesetas.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, y señaladas con los números 116 al 119 de presentacion y 216 al 219 de órden para el pago, é importantes 3.030 pesetas.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.307.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Sub-section: PROVINCIA DE BÚRGOS.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for Ayunt.º de Boz6o, Idem de id., Idem de Bohada de Roa, etc.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Sub-section: PROVINCIA DE VALENCIA.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for Ayuntamiento de Almudena, Idem de id., Idem de Alcedia de Carlet, etc.

Madrid 13 de Agosto de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año de 1876.

Posición geográfica de CÁDIZ.

Latitud..... 36° 31' 7" N.-

Longitud..... 0h 0m 24.5 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año bisiesto de 1876.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año bisiesto de 1876.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, etc.) and rows for lunar phases (e.g., Cuarto creciente, Luna llena, Cuarto menguante) with corresponding times and astronomical details.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Suscripcion en favor de las victimas causadas por el incendio de la calle de Jesús del Valle.

	Reales.
Suma anterior.....	39.768
La redaccion del periódico <i>El Tiempo</i>	200
D. Eduardo Baudevin.....	400
Casino de Madrid.....	2.000
Direccion general de Administracion militar.....	300
Sociedad del Timbre.....	4.000
TOTAL.....	43.668

Madrid 4 de Setiembre de 1875. — El Gobernador, Federico Villalva.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el dia 3 de Setiembre de 1875.

- Núm. 65 Amalia Mendavia.—Vallecas.
- 66 Carlos de Cavia.—San Ildefonso.
- 67 Cástor Rodríguez.—Guadalajara.
- 68 Ceferino Arias.—Entrago.
- 69 Concha Rama.—Valencia.
- 70 Domingo Funes.—Linares.
- 71 Eduardo Dávila.—Ciudad-Real.
- 72 Eugenia García.—Casas de Berbis de M.
- 73 Federico Tello.—Valencia.
- 74 Francisco Ferradas.—Rioseco.
- 75 Francisco Rijana.—Cabeza de Vaca.
- 76 Fernando Gutierrez.—Sevilla.
- 77 Felipa García.—Tolmas.
- 78 Feliciano Organero.—Puebla de Don Fadrique.
- 79 Filomena Bernard.—Chamartin de la Rosa.
- 80 Gaspar Cortés.—Barcelona.
- 81 Julio Lacal y M.—Valencia.
- 82 Juan Ruesca.—Idem.
- 83 Luis Carrillo.—Béjar.
- 84 Luisa Suarez.—Pinto.
- 85 Martina Bares.—Segovia.
- 86 Mariano Alonso.—Valencia.
- 87 Manuela Vidal.—Pamplona.
- 88 María R. de Rivera.—Velayos.
- 89 Pablo Callejo.—Segovia.
- 90 Sotero Cebrian.—Santander.
- 91 Sanchez Blanco.—Idem.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Arcos de la Frontera.

Licenciado D. Emilio Miranda y Godos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 20 dias desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID á dos hombres desconocidos, de quienes no aparecen señas algunas, que en la noche del lunes 9 del corriente, y hora de las nueve de ella, en el sitio y camino de Atajate á esta ciudad, distante de ella como dos leguas, saltaron, lesionaron y hurtaron 40 rs. á Francisco Carrasco Molina, vecino de Jerez, para que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Misericordia de esta ciudad, para recibirles sus indagatorias; apercibidos que en otro caso continuará en su rebeldía la causa criminal que con tal motivo sigo por la presencia del infrascripto que refrenda.

Por tanto encargo á todos los dependientes de la policia judicial, Guardia civil y demás funcionarios municipales procuren la detencion de dichos dos desconocidos y remitirlos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 29 de Agosto de 1875.—Emilio Miranda y Godos.—Por su mandado, F. P. Baena y Martínez.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á las que se crean con derecho á la herencia de Vicente Liñan y Liñan, vecino de Villarroya de la Sierra, el cual falleció en 7 de Junio último, para que dentro de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en autos que penden sobre a bintestato; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 30 de Agosto de 1875.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil. X—327

Baltanás.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que por los medios que crean oportunos procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este Juzgado de Matías Sardon Tau, de 30 años, casado, tratante en caballerías, natural de Cubillas de Cerrato y vecino de Piña de Esgueva, procesado en causa que se le sigue por robo de unas alforjas, una zafra, medio cerdo, una escopeta y otros varios efectos, ejecutado en la casa de Narciso Cicolín Balboa, vecino de Cubillas, la noche del 30 de Diciembre del año pasado de 1874, por haber desaparecido de dicho Piña, ignorándose su paradero.

A la vez se llama á dicho procesado para que en el tér-

mino de 10 dias, contados desde la publicacion del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado con el fin de hacerle saber el particular del auto de prision dictado en la causa en 13 de Abril último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Baltanás á 27 de Agosto de 1875.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S., Benito Villafruela.

Señas del Matías.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno. Señas particulares: hoyoso de viruelas.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa criminal seguida sobre disparo de arma de fuego contra Eduardo Xibisell y Manau, por no haber sido habido é ignorarse su paradero se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles nacionales á disposicion del presente Juzgado del nombrado Eduardo Xibisell, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas no constan, á fin de hacerle la notificacion de la referida sentencia, y cumplir la condena que en la misma le ha sido impuesta.

Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1875.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Merla y Tusells para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesion á Francisco Bonells; y se encarga á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial del punto en donde se halle el citado Merla que procedan á su captura y lo conduzcan á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Barcelona 28 de Agosto de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á José Juan Ruiz Martínez, vecino de Caniles, que actualmente parece se halla en el ejército de operaciones en Cataluña, pero que no ha sido posible averiguar su paradero, para que dentro del término de 10 dias acuda ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, Relatoría Secretaría de D. Pedro Ortiz Teruel, á usar de su derecho en la causa que contra el mismo José Juan Ruiz Martínez y consorte se ha seguido sobre disparo frustrado de arma de fuego y lesiones, á cuya Superioridad se va á remitir la expresada causa á virtud de la sentencia dictada en ella por este Juzgado con fecha 30 de Diciembre de 1874, y por la que se absolvió libremente á dicho procesado; al que se apercibe de que no usando de indicado derecho en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baza á 28 de Agosto de 1875.—Bedoya.—Por mandado de S. S., José Sanchez Sepúlveda.

Belmonte, Oviedo.

D. Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez, de 18 años de edad, ojos y cejas negros, nariz regular, color trigüeño, sin barba, estatura regular, cara redonda; viste pantalón con rayas negras, chaqueton y chaleco idem, sombrero de ala ancha negro y botinas negras, natural y vecino de Ardesaldo, Concejo de Salas, para que al término de 10 dias desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan como autor de la muerte de Juan Riesgo, vecino que fué de Cereceda, parroquia de Lubio, en el expresado Concejo, la noche del 15 del corriente; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles, militares y funcionarios de policia judicial que si en algun punto de sus respectivos distritos fuese habido dicho procesado procedan á su captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Belmonte á 20 de Agosto de 1875.—Antonio G. Rio.—Joaquin Patallo.

Betanzos.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Habiendo cesado D. Manuel Sanchez Cordero en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 10 de Junio de 1872, se hace público por medio de este sexto y último anuncio en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos 27 de Agosto de 1875.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Por mandado de S. S., Manuel B. de Castro.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido judicial &c.

Habiendo cesado D. Rafael Ageitos en el cargo de Regis-

trador de la propiedad interino de este partido en 17 de Abril de 1872, se hace público por medio de este sexto y último anuncio en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Betanzos 27 de Agosto de 1875.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Por mandado de S. S., Manuel B. de Castro.

Canjayar.

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades judiciales de la Nación y á los agentes de las mismas hace saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion, caso de ser habido, á la cárcel de este Juzgado del gitano Francisco, alias Greñicas, ignorándose las demás circunstancias, pero que ha residido en el pueblo de Illar; pues así lo tengo acordado por auto de ayer, y mediante á no haber sido habido en dicho pueblo é ignorarse su paradero, en la causa criminal que contra el mismo y otro consorte instruyo por haber dado de pales á Manuel Soriano Romera, vecino de Santa Cruz, y en el día 12 del corriente en referido pueblo de Illar, presumiéndose que se encuentre en el territorio de esta provincia el mentado procesado Francisco, alias Greñicas, á quien cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 dias se presente en dicha cárcel; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente en la forma dispuesta por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Canjayar á 26 de Agosto de 1875.—Francisco Moreno y Ladrón de Guevara.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Seleona.

Castellon de la Plana.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisca Irau y Pipin, natural de Viano, provincia de Oronse, de 18 años, para que dentro de 30 dias se presente en este Juzgado á recibirle inquisitiva en causa sobre hurto de un reloj á Agustín Gonzalez; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 28 de Agosto de 1875.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Coruña.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal y de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dámaso Martínez Sanchez, vecino de San Juan de Puente Arce, término municipal de Santero, en el partido judicial de Arzúa, á fin de que dentro del término de 27 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo en averiguacion de la falsedad cometida en la entrega y declaracion de soldados en aquel Ayuntamiento; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial que en caso de ser habido lo pogan á disposicion de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 27 de Agosto de 1875.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por su mandado, José Rosendo Garcoello.

Daimiel.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á tres hombres desconocidos que en la noche del 23 del corriente mes robaren 18 rs. y una carabina de la cascata número 44 de la via férrea que desde esta villa se dirige á Almagro, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que les resultan en las diligencias que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 28 de Agosto de 1875.—José Aparicio.—Por su mandado, Mauricio Pinilla y Morales.

Dénia.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Bertomeu y Maguida, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de una escopeta y otros efectos de la casa de campo de D. Agustín Goars, de esta vecindad, pues trascurrido dicho plazo sin presentarse ó ser habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y estando acordada su detencion, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Bertomeu, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las debidas precauciones.

Dada en Dénia á 30 de Agosto de 1875.—José Estéban Quilez.—El actuari, Francisco Gomez.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara idem, con una cicatriz inmediata al ojo izquierdo, picado de viruelas, sin pelo de barba; viste pantalon de dril y alpargatas de cáñamo á la módica.

Eeja.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Juan Bautista de Avila y Fernandez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID á los autores del robo de 20 ovejas, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Juan Angulo y Wals, verificado en la noche del 12 del corriente en los terrenos del cortijo de Quiñones, de este término, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud encargo á todos los que componen la policia judicial procedan á la busca de referidas ovejas, poniéndolas en este Juzgado á mi disposicion, caso de ser halladas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Eeja á 16 de Agosto de 1875.—Juan B. Avila.—El actuario, por mi compañero, Domingo Hornero.

Señas.

La oreja derecha despuntada y la izquierda hundida, con un rabisaco atrás; herradas en la nariz, y peguntadas en blanco.

Figueras.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de Francisco Rullo y Piñol, soltero, de 22 años, trabajador, natural de Cherta, Tortosa, vecino que ha sido de Vilafranca, y cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama al Rullo para que dentro del término de 15 dias se presente á las cárceles de esta villa á fin de serle notificado el auto por el cual se eleva á plenario la causa criminal que contra él se sigue sobre lesiones ménos graves inferidas á D. Alfredo Verleux.

Dada en Figueras á 18 de Agosto de 1875.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

Fonsagrada.

D. José Pasarin, Juez accidental del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, sus nombres, apellidos, vecindades y actual paradero, cuyas señas personales tambien se desconocen, y vestían decentemente con chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, ni bien fino ni bien ordinario; cubrian sus cabezas con sombreros hongos negros, y calzaban zapatos y botas de cuero, para que dentro del término de 12 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo verificado á Pedro Lopez Sanmiguel, de la Gasalla; prevenidos de que si no lo hicieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorte, ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares la busca, detencion y remesa á este Juzgado de los referidos sujetos con las debidas seguridades.

Fonsagrada 26 de Agosto de 1875.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Ramon Villar, por Rubiero.

D. José Pasarin, Juez accidental del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Balbino Gonzalez Lopez, natural y vecino de Nantin, en el distrito y partido de Becerrea, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros se instruye por robo verificado á Pedro Fernandez, alias Picho, vecino de Veiga de Barceias, la noche del 24 de Diciembre de 1873; prevenido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorte á todas las Autoridades civiles y militares y más agentes de policia judicial procuren la busca, captura y remesa á este Juzgado con la seguridad conveniente del expresado Balbino Gonzalez.

Fonsagrada 27 de Agosto de 1875.—José Pasarin.—Por mandado de S. S., Ramon Villar.

Fuente de Cantos.

D. Faustino Barrientos, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en este Juzgado se ha recibido la superior orden que á la letra dice asi:

«Superior orden.—Tiene un sello.—La Sala de lo criminal de esta Audiencia por auto de 13 de Julio actual, y de conformidad con lo expuesto por el Ministerio fiscal, se ha servido aprobar el auto dictado y consultado por S. S. sobreseyendo libremente en la causa seguida por muerte de Comisionado de apremio D. Juan José Crespo y Corrales, declarando de oficio las costas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, remitiendo testimonio de las notificaciones que se hicieron. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 14 de Julio de 1875.—Joaquin Muñoz Puga.—Sr. Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.»

Lo inserto y relacionado está conforme con su original, á que me remito; y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Fuente de Cantos á 30 de Agosto de 1875.—Faustino Barrientos.

Fuentesauco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Martín, cuyo segundo apellido se ignora, así como su domicilio y residencia actual, de oficio cortador ó tablero, que ha residido en Cañizal, para que en término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Alejandro Garcia Casado por lesiones á D. Pablo Monforte, ámbos vecinos de dicho Cañizal; apercibido el Eugenio que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Fuentesauco 28 de Agosto de 1875.—José Petit y Alcázar.—El Escribano, Vicente Rodriguez.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Frutos Isla, vecino de Villamor de los Escuderos, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria y hacerle saber que ha sido declarado procesado en la causa que se instruye por lesiones ménos graves á Manuel Almaraz, su convecino.

Y se encarga á todas las Autoridades é individuos de policia judicial la busca y captura de indicado Lorenzo Frutos, el cual será conducido en clase de detenido á disposicion de este Tribunal, si fuere habido.

Fuentesauco 30 de Agosto de 1875.—José Petit y Alcázar.—Vicente Rodriguez.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vivas y Guos, vecino de Llagostera, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran, quien al procederse á su captura no ha sido hallado por haberse ausentado, ignorándose su paradero, aun cuando sea de presumir que pueda encontrarse en alguno de los pueblos de los Juzgados de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, Figueras ó La Bisbal, para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre lesiones causadas á Francisco Boque, vecino tambien de Llagostera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y ruego en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policia judicial que donde quiera se encuentre el sobredicho Vivas procedan á su captura y conduccion ante este Juzgado.

Dada en Gerona á 17 de Agosto de 1875.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Hervás y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que instruyo en averiguacion del origen que tuvo el vuelco del coche-correo en la carretera de Béjar á Plasencia y vice versa, y término de la Granja, de este partido judicial, el dia 8 de Enero de 1874, y hora de las diez de la mañana próximamente, de cuyas resultados el zagal sufrió la fractura de una pierna, he acordado que por los viajeros que por él mismo se conducian se evacuen ciertas diligencias; pero como se ignoren sus nombres, apellidos y residencias, se les requiere en forma para que lo pongan en conocimiento de este Tribunal con el fin de que tenga efecto lo acordado.

Lo que hago público por este medio para conocimiento de los interesados; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hervás á 30 de Agosto de 1875.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Andreu Burillo, alias Charche, natural y vecino de Oliete, soltero, labrador, de 20 años de edad, é hijo de Francisco y María Rosa, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones á sus convecinos Ramon Alfonso y Antonio Rebra.

Además se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la detencion de dicho sujeto, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, y caso de conseguirla su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Híjar á 31 de Agosto de 1875.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

Señas de José Andreu.

Estatura regular, barba sin poblar, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cejas al pelo, color sano; viste calzon y chaleco de tela de verano oscura, blusa de color café con cuadros oscuros, calcillas azules de estambre, faja morada de estambre, alpargatas pasadas á lo miñon y pañuelo de seda encarnada con cuadros azules á la cabeza.

Ibiza.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente primer edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José Noguera y Guasch, hijo de José y de María, natural y vecino que fué de la parroquia de Santa Eulalia, distrito municipal del mismo nombre, soltero, el que hace más de 10 años marchó al servicio de las armas con destino al ejército de la isla de Cuba, sin que desde entonces se haya tenido otra noticia suya que la de haber fallecido, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en los autos de juicio abintestato promovidos por Eusebio Antonio Mariano en este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Ibiza 20 de Agosto de 1875.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandado de S. S., Vicente Gotarredona y Juan.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Isabel Moreno y Tamayo, natural de Gualchos, partido judicial de Motril, en la provincia de Granada, de estado soltera, que falleció en esta Corte en 27 de Junio último; y se llama á los que se crean con derecho á heredar para que dentro del término de 20 dias, que empezará á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1875.—El actuario, Pio del Pozo.

D. Cristóbal Urrea, Juez municipal y suplente de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Mesa Veloso, natural de San Clemente (Cuenca), hijo de Faustino y María, soltero, aprendiz de cerrajero y de 18 años de edad, que habitó en la calle de las Provisiones, núm. 2, cuarto bajo, y es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo y otro consorte se sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca del procesado, y caso de conseguir su captura lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1875.—Cristóbal Urrea.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Francisco Porriños Fernandez, que ha vivido en la calle de la Espada, núm. 9, tienda bodegon, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue en el mismo, sito en el Palacio de Justicia, por lesiones.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—V. B.—Cristóbal Urrea.—El actuario, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, y á virtud de exhorto del Juzgado de la ciudad de Manzanillo, isla de Cuba, en el expediente de abintestato del Alférez del batallon cazadores Valmaseda Don Juan Sandoval y Hernandez, hijo de D. Martin y Doña Josefa, natural de Torres Menuda, provincia de Salamanca, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del finado para que dentro de 20 dias que por segundo término se les señala se presenten á usarle.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El actuario, Matias Aranda.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á D. Rufino Garrigue y Viejo, que habitó en la calle Torrecilla del Leal, números 22 y 24, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á enterarse de los títulos de propiedad de una alameda sita en el término de Villarejo de Salvanes, que remató á su favor; apercibido que de no verificarlo se declarará nulo el remate y le parará el perjuicio que haya lugar, pues en autos á instancia de D. Francisco Quesada contra D. Fabian Ragel sobre pago de pesetas así está acordado.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—Aniceto de la Roca.

X—326

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á los parientes de Luis Cora, de 36 años, soltero y natural del Vivero, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento en causa que se sigue por lesiones que produjeron la muerte de dicho sujeto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—Por mi compañero Perez, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Pedro Abad, que vivió en la calle de San Bernardo, cerca de la de la Flor, y que se mudó á la plazuela de San Miguel, y á un joven de Parla, llamado Serrano, que ha concurrido al café Oriental, para que en el término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Juan Moran y Fernandez, soltero, de 40 años, natural de Musio, provincia de Lugo, por hurto, en cuya causa tengo acordado se le reciba declaración como procesado; y no habiendo podido citársele por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia fecha 21 del actual publicar su llamamiento para que en el término de ocho días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Soriano, Manuel Viejo.

Málaga.—Alameda.

D. Rafael Wittemberg Solano, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí pende expediente de ejecutoria procedente de la causa seguida contra José Ponce Trujillo sobre lesiones, y en ella aparece original la siguiente

Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia de este distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente y término de 20 días se busca al procesado José Ponce Trujillo, natural de Carratraca, partido judicial de Campillos, en la provincia de Málaga, de estado casado, su ocupacion corredor, de edad de 43 años, para que habido que sea se le detenga y conduzca á la cárcel pública de esta capital, donde consignado quede á disposición de este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que sobre lesiones se le siguió; y á este propósito pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, especialmente á la policía judicial, el oportuno cumplimiento de la presente, por convenir así al mejor servicio y jurisdicción que ejerzo á nombre del Rey nuestro Señor (Q. D. G.)

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Agosto de 1875.—Ildefonso Miguel Romero.—Por orden de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

Lo relacionado más detalladamente resulta, y lo inserto está conforme con la requisitoria de que procede, á que me remito: cumpliendo mandato judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Málaga á 17 de Agosto de 1875.—Rafael Wittemberg Solano.

Orense.

D. Vicente Vazquez Moreira, Juez accidental de primera instancia de Orense.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue causa criminal contra Juan Gomez Casanova, de 35 años de edad, soltero y vecino de esta capital, sobre lesiones á Ramon Enriquez, en la cual se acordó recibir declaración de inquirir á aquel; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orense á 25 de Agosto de 1875.—Vicente Vazquez Moreira.—De su orden, Gabriel Soto, por Santamaría.

Orotava.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco y María del Rosario Frias y Bethencourt, naturales del pueblo de Vilafior y ausentes en América, ignorándose su paradero, para que, como hijos y herederos de Matías Hipólito de Frias y su mujer María Agustina Bethencourt, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en el juicio de abintestato de dichos sus padres, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de María Josefa de Frias, y para que se presenten en la junta que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, á fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, y sobre si han de practicar simultáneamente los inventarios y avalúos; pues así lo tengo mandado en providencia de 16 del actual, dictada en los referidos autos de abintestato.

Dado en la villa de la Orotava, isla de Tenerife, en Canarias, á 19 de Agosto de 1875.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Lúcio Diaz.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Junquera, vecino de la parroquia de San Martin de Anes, Concejo de Siero, soldado de la última reserva de los de 19 años, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que á testimonio del que autoriza se sigue contra Laureano Blanco, Anselmo Uria y otros por lesiones á Manuel Fernandez Carvajal; pues así lo estimé en providencia de 16 del actual.

Dado en Oviedo á 21 de Agosto de 1875.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañón.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que he acordado expedir por providencia de 24 del corriente, dictada en sumario que instruyo por hurto de una mula á Esteban Redondo, vecino de Pelayos, la noche del 21 del actual, hallándose atada y pastando en una huerta que aquel posee detrás de la iglesia de dicho pueblo, se ha mandado proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de la expresada mula, de edad de seis años, como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, almadrada de las extremidades traseras y desherrada de la pata derecha, y tambien de la persona en cuyo poder se encontrare, á no ser que justifique su legítima adquisicion.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes ó agentes de policía judicial para que practiquen las más activas diligencias á objeto de conseguir dichas capturas y remision, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 25 de Agosto de 1875.—V. B.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Setiembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 3, Día 4), Rentaperpétua a 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 3 Setiembre, Londres, Consolidados ingleses, listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'20-25. París, á 8 días vista, 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Setiembre de 1875.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Setiembre de 1875.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'64 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 peseta la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'32 á 0'58 la libra, y á 1'19 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 40 á 43 pesetas la fanega, y de 18'10 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'37 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'33 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 144.—Carneros, 738.—Terneras, 34.—TOTAL, 936.

Su peso en libras.... 72.206.—Idem en kilogramos..... 33.135.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Derechos de consumo, Arbitrios sobre tránsitos, Totales, listing tax collection data for various cities.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad Económica Madrileña de Amigos del País ha repartido el núm. 3.º de su ya acreditada *Revista*, con noticias interesantes relativas á dicha corporación, resúmenes de sus actas y artículos doctrinales de los Sres. D. Agustín Pascual y D. Luis Álvarez Alvistur.

—Con el título de *Un poco de prosa*, ha coleccionado el Sr. D. Salvador Lopez Guijarro algunos de sus artículos literarios en un elegante volumen, cuya lectura creemos deber hoy recomendar, sin perjuicio de razonar más extensamente nuestro humilde juicio en una de las próximas *Revistas bibliográficas*.

—Se ha publicado el núm. 4.º, correspondiente al año segundo de la *Revista de la Sociedad de Profesores de ciencias*, que contiene escritos muy apreciables de los Sres. Larroca, Lizárraga, Pastor, Bartrina, Edmond, Lozano, Regil, Arco, Micheli y otros autores.

VARIEDADES.

VIAGE AL INTERIOR DE AFRICA (4).

A diferencia de los dikas, pueblo pastor por excelencia, los bongos muestran una completa indiferencia por el ganado; son exclusivamente agricultores. Las plantas cultivadas en aquella región del África consisten en diversas gramíneas, de las cuales la más extendida es el sorgo; pero todos estos cereales tienen de común entre sí que es casi imposible obtener de ellos harina á propósito para hacer pan de buena calidad. Si la pasta se lava convenientemente antes de ponerla al horno, se seca y desmigaja en él; si la fermentación no es suficiente, se obtiene una masa compacta e indigesta; este es el pan de los naturales. Si se cuece la misma pasta en una sartén se convierte en una especie de hojaldre muy delgado, suave y resistente como una hoja de papel, el *hissir* de los árabes. El arroz silvestre que rodea los estanques y se desarrolla allí de una manera extraordinaria no se recolecta, y los jefes de los *zeribas* no han pensado aun en introducir el cultivo de Egipto, para el cual son muy propios sus numerosos terrenos pantanosos. En cambio, hay un cierto número de leguminosas, tales como muchas especies de judías, el *arachides*, la batata de largos tubérculos harinosos, de más de 50 libras de peso, y cuyo sabor parece preferible al de nuestras patatas; el *setamo*, el *hyptis*, el *camia* (*hibiscus*), cuyos frutos se comen cocidos; el *sudanziffo*, cuyo cáliz ácido reemplaza al vinagre, y una multitud de plantas silvestres, cuyas hojas carnosas se aprovechan para la confección de sopas y de *purees*, y que recuerdan la acedera y las espinacas. Durante la estación de las lluvias brotan innumerables setas, todas comestibles; los bongos las dejan secar para condimentar sus guisos, que toman de esta manera un olor irresistible para un paladar europeo. Es digno de observarse que en todas estas tribus se encuentran plantaciones de tabaco de Virginia; otra nicotina muy común podría muy bien ser indígena.

Cuando la cosecha ha sido mala ó se ha agotado la provision de grano, los bongos hallan un abundante recurso en los tubérculos, muy amargos por lo general, de sus plantas silvestres, las cuales ofrecen en su mayor parte un notable desarrollo subterráneo. En cuanto á la alimentación animal, estos salvajes son mucho menos delicados que la mayor parte de los animales superiores; tienen aficiones de buitre. Se les ve coger con delicia los restos putrefactos de la comida de un león y bacer con avidez los líquidos más repugnantes: llaman caza á todo lo que se arrastra por la tierra y á todo lo que bulle, como ratas, serpientes, escorpiones, lombrices, larvas de *termitas*, &c. Sin embargo, en ciertas épocas del año se entregan los bongos á la caza y á la pesca, para la cual fabrican aparatos muy ingeniosos y construídos con mucho cuidado. Sus casas son sólidas, al abrigo de la humedad y construídas con cierto deseo de comodidad.

Por último, trabajan el hierro con habilidad, aunque con herramientas verdaderamente primitivas, tales como una caña de hierro ó un simple guijarro por martillo, un pedazo de madera verde hendido por tenazas, y una piedra por yunque. El mineral, abundante entre ellos, es fundido en hornos de tres compartimientos, el primero y último de los cuales se llenan de carbon, conteniendo el del centro capas alternadas de carbon y de mineral. Venden el hierro en tres formas diferentes, como lanza de hierro, como pala de hierro y como discos informes llamados *koullenti* que sirven de moneda corriente en el país, y van á amontonarse en los almacenes de los ríes. Fabricanse armas de todo género y adornos de este metal, trabajados de un modo tan delicado á veces, que podrían creerse construídos en una fábrica inglesa. Los bongos saben tambien tallar la madera. Fabrican taburetes de una sola pieza, trillos, artesas, manos de mortero y morteros de madera. Antes de haber perdido su independencia trataban tambien de reproducir la figura humana: estatuas de madera adornaban la entrada de sus empalizadas, y así como las cajas ó tumbas de sus jefes, el viudo colocaba en su choza la efigie de su llorada esposa. Para completar la ilusión adornábanse estas estatuas de collares y anillos y se las ponía cabello verdadero. Así adornada la figura de un hombre asesinado, servía á veces para descubrir al asesino: los parientes del difunto invitaban á todo el pueblo á una gran comida, en la cual circulaba en el estancamiento de la *legghí*; después, en un momento dado, cuando la embriaguez llegaba á su colmo, introduciase repentinamente la figura del muerto y el culpable lleno de terror se desataba. Todavía se encuentran con frecuencia en el país restos de las figuras de madera que adornaban las casas de los bongos; hoy la figura humana sólo se ve en los tubos

que les sirven de instrumentos de música y en la boca de las pipas de arcilla.

A fines del mes de Enero de 1870 tuvo ocasion M. Schweinfurth de acompañar á una expedición en el país de los niams-niams. Es sabido que los niams-niams han sido mucho tiempo los héroes de una multitud de cuentos de caza y de guerra que traían de estas regiones desconocidas los aventureros comerciantes de marfil. Un apéndice de cuero en forma de abanico, que llevan como adorno, sirvió de pretexto para la leyenda de los hombres con cola. M. Schweinfurth, que ha estado entre ellos después de M. Piaggia, da los más curiosos detalles sobre sus caracteres exteriores, su modo de vivir y sus costumbres. Los niams-niams ó *Zandés*, como ellos mismos se llaman, representan en medio de este mundo africano un tipo aparte, comparable sólo á los sans del Gabon. Tienen tanto del mongol como del negro. Los caracteres que presentan son tan vivos, que se los reconoce inmediatamente en medio de las muchedumbres más numerosas. Están bien formados; son ágiles, y tienen una estatura regular; el busto es relativamente largo, lo cual imprime en sus movimientos un sello particular. Tienen la cabeza redonda y ancha, y sus cabellos, abundantes y crespos, divididos en trenzas que llegan á veces hasta medio cuerpo. Su fisonomía presenta un carácter tosco, pero con alguna expresión de bondad, y sin el aire bestial de los verdaderos negros. Sus ojos, muy grandes y elípticos, sombreados por espesas y bien dibujadas cejas, están muy separados uno de otro, lo cual dulcifica un poco la ferocidad de la mirada y le da cierta franqueza. Una nariz recta y ancha, una boca muy grande, labios gruesos, mejillas abultadas y una barba redonda completan el rostro, que tiene en suma algo de abierto y de simpático. El color de la piel varía del rojo-ocro al moreno subido, muy diferente del color bronceado de los nubios; recuerda el color del ladrillo de chocolate, cuyo brillo tiene.

Los niams-niams han adoptado diferentes modos de pintarse como signo de su nacionalidad: cuadrados hechos con puntos que se colocan sobre la frente y sobre las sienes, una especie de cruz en el vientre, rayas en los brazos &c. &c. Afilan sus caninos en punta para servirse de ellos en el combate. Un pedazo de corteza de higuera les sirve á veces como traje de lujo; por lo común se visten de pieles de bestias ceñidas á los riñones, y van con la cabeza descubierta; únicamente los jefes pueden adornarse la frente con un tocado de pieles. Una tira de leopardo representa el privilegio Real. El arma habitual de los niams-niams es la lanza, con una especie de cuchillo en forma de hoz. Los hombres cazan y pescan; la agricultura es profesion exclusiva de las mujeres: por otra parte, el suelo les suministra sin trabajo una multitud de plantas alimenticias. No tienen ganados; de los animales domésticos sólo se encuentran entre ellos perros y gallinas. El dictado de antropófagos que se les ha atribuido es fundado. M. Schweinfurth ha traído cráneos de hombres, restos de sus festines.

Al Sud de los niams-niams está el pueblo de los momboutous, que impresionaron mucho más á nuestro viajero. Estos son canibales decididos. Sin embargo, no carecen de inteligencia; tienen un estado social regulado; conocen muchas artes, y están versados en la fabricación del hierro y del cobre. Sus mujeres, casi desnudas, dice M. Schweinfurth, son de una indiscrecion difícil de imaginar, mientras que las de los niams-niams se encierran en la más absoluta reserva; además los niams-niams aman á sus mujeres, y no hay sacrificio que deje de hacer el marido por recobrar la mujer que se le ha quitado. Los momboutous tienen la tez del color del café molido. Su Rey Mounzá dispensaba á los viajeros la recepción más cordial.

El Monarca, en traje de gala, con su birrete cilíndrico de plumas de papagayo en la cabeza, su clámido de corteza de higuera y sus innumerables anillos de cobre, relucientes como una batería de cocina, parecía uno de esos potentados fabulosos de que hablan los antiguos viajeros. No llevaba sobre sí nada que perteneciera á otros pueblos, nada que revelara el contacto de la civilización oriental ó europea. Era un hombre de bella estatura, esbelto y vigoroso, de buen porte; lianse en sus rasgos la saciedad, el hastío, á la par que un refinamiento cruel y una sensualidad animal. Guardó delante del extranjero una reserva extremada; en su primera recepción apenas se dignó mirarle. Examinó sin dar muestras de la menor emoción los regalos que se le ofrecían: *nihil admirari*, tal parecía ser su divisa. A poco rato empezó el concierto: dejáronse oír primero dos tocadores de trompa, verdaderos *virtuosos* en su género, que sabían hacer recorrer á los sonidos de sus instrumentos toda la gracia de las voces de la creación, desde los suspiros de la brisa hasta el rugido del león furioso. Presentáronse luego varios cantores y bufones, uno de los cuales parecía ser el ceco del Rey. Al final se levantó Mounzá y tomó la palabra: su discurso, que evidentemente aspiraba á la elocuencia, fué interrumpido varias veces por aplausos frenéticos. La fiesta terminó con una sinfonia que dirigió el mismo Rey.

Al siguiente día M. Schweinfurth fué despertado antes de amanecer: el Rey le enviaba una casa. Era una enorme cesta de caña, provista de su cobertera, que se colocó junto á la tienda del viajero. Domiciliado así entre los momboutous, no tardó en entrar en relaciones íntimas con ellos. Proporcionáronle armas, herramientas, plantas, cráneos en gran número, cráneos que representaban restos de banquetes de los canibales. Con efecto, este es el punto de Africa donde la antropofagia está más en boga. M. Schweinfurth encontraba pruebas de ella á cada paso, aunque el Rey, sabedor de la aversión de sus huéspedes hacia tan repugnante costumbre, prohibiera la comida de carne humana en público. A pesar de sus costumbres de canibalismo, los momboutous son superiores á sus vecinos en muchos conceptos; los nubios alaban la solidez de su amistad y la nobleza de su carácter. Hay en los rasgos de su fisonomía algo que parece revelar un origen semítico.

Por interesantes que fueran para el viajero las visitas de los indígenas, acabaron sin embargo por importarle: la curiosidad de las mujeres principalmente llegó á exasperarle: seguíanle paso á paso, formaban á cientos su comitiva: espiaban sus menores acciones. Tres semanas duró esta vida: todos los días lo eran de fiesta, de caza, de sor-

presas de todo género, y no fué la ménos curiosa de entre todas la fiesta que tuvo lugar con ocasion del regreso de tropas cargadas de botín. Aquel día el Rey Mounzá, vestido con plumas y colas de animales, ejecutó en medio de un círculo formado por sus 80 esposas una especie de danza nacional, dislocándose y brincando con la furia de un *Dervich ébrio*. Después de largas negociaciones, porque M. Schweinfurth estimaba en mucho sus perros, consiguió Mounzá uno, ofreciendo pagarle con un ejemplar de la nación enana de los akkas.

Conocidas son las tradiciones de los antiguos sobre el pueblo de los pigmeos siempre en guerra con las grullas. Los nubios de M. Schweinfurth habíale hablado más de una vez de un pueblo enano que parecía realizar este tipo fabuloso. «Al Sud de los niams-niams, decían, habitan hombres muy pequeños, cuya barba es tan larga que les llega á las rodillas. Estos enanos, armados de lanzas, se deslizan bajo los elefantes y les abren el vientre con tal agilidad, que no pueden ser cogidos.» Durante su estancia en los *zeribas* oyó hablar de los enanos que habia en las cascas de los Príncipes niams-niams, donde desempeñaban el oficio de bufones. El hecho parecía indudable: sin embargo, M. Schweinfurth dudaba aun de la existencia de todo un pueblo de hombrillos. Al fin un día, estando con Mounzá, vió llegar al jefe de la caravana *Abb-es-Samaté*, llevando sobre sus hombros una extraña criatura, cuya cabeza se agitaba convulsivamente, y que dirigía á todas partes su vista extraviada. Era un akka de la guardia del Rey. M. Schweinfurth trató de tranquilizarlo colmándole de obsequios, y pudo examinarle, medirle y dibujarlo á su placer. Llamábase *Adimokou*, y era jefe de una pequeña colonia establecida á una hora de camino de la residencia del Rey. A las preguntas que acerca de su país le hicieron los intérpretes de M. Schweinfurth respondió únicamente con aire de tedio y de una manera vaga. Todo lo que pudo saberse de él fué que los akkas vivían á tres días de marcha por la parte de Sudeste, y que formaban nueve tribus. En seguida, y queriendo sustraerse al interrogatorio, *Adimokou* se lanzó fuera de la tienda de un salto prodigioso: condújosele de nuevo á ella, y accedió á bailar su danza guerrera. A pesar de su abultado vientre, la cortadía de sus piernas y lo avanzado de su edad, el pequeño jefe dió pruebas de una gracia verdaderamente extraordinaria: sus cabriolas y su grotesca pantomima excitaban la hilaridad completa de los espectadores. Con efecto, la agilidad de los akkas es inconcebible. Se les ve atravesar las altas yerbas saltando como langostas; se aproximan tanto á los elefantes, que les vacian un ojo á tiro de flecha, y después les abren el vientre de una lanzada.

(Se concluirá.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	41'50
Idem bradell.....	9

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA CRIMINAL DE ESPAÑA por Orden alfabético, de la consignada en los fallos pronunciados por las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo, desde la creación en 1870 de la casacion criminal hasta fin de 1874, por D. José María Pantoja, Secretario de dicho Tribunal. Forma un abultado tomo de 676 páginas, en letra compacta pero clara; y se vende al precio de 30 reales en Madrid, en la Administracion de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y al de 34 en provincias, remitiéndolo certificado.

UN POCO DE PROSA.—ARTÍCULOS LITERARIOS, POR D. SALVADOR LOPEZ GUIJARRO.—Esta obra, elegantemente impresa, forma un tomo en 8.º, que se halla de venta al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte. Los pedidos se dirigen al autor, en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio, calle de Goya, núm. 21, cuarto segundo izquierdo.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

SANTOS DEL DIA.

San Lorenzo Justiniano, Obispo; Santa Obedulia, virgen, y San Rómulo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía *Arderius*).—

A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—*La vuelta al mundo.*

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La misma funcion.*

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*Cuatro sacristanes.*—*El quinto sacristan.*—*El demonio de los bufos.*—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*Bazar de novias.*—*Criados de confianza.*—*En los cuernos de la luna.*—*El Joven Telemaco.*

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 85.ª de abono.—Turno impar.—*Usted es mi padre.*—*Dudas de amor.*—*Las cuatro esquinas.*—*El arte en el verano.*—Balle.

Circo y Teatro de Price.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte todos los artistas de la compañía y varios aficionados.